



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0285-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 04 de junio de 2025.

VISTOS:

La CARTA N°001-2024/EAH del 03 de abril de 2025, Informe N° 1866-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G de fecha 14 de abril de 2025, OFICIO N° 275-2025-GM-MDM/LC de fecha 16 de abril de 2025, NOTIFICACION N° 0093-2025-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 22 de mayo de 2025, OFICIO N° 0130-2025-ANA-AAA.UV-ALA.CV, Informe Técnico N°0029-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/PERC, de 14 de mayo de 2025, CARTA N° 151-2025-MDM-GIDT/NBLU-G de fecha 22 de mayo de 2025, INFORME N° 02996-2025-MDM-GIDT/NBLU-G de fecha 28 de mayo de 2025, INFORME LEGAL N° 0672-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 02 de junio de 2025, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305- Ley de Reformas de los artículos 191°, 194° y 203° establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal, señala que "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, en el capítulo 111, Artículo 69°, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, se estipula que son rentas municipales: **Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.**

Que, la Ley N.º 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69º de la Ley N.º 27972. Del mismo modo el Artículo 1º.- de la citada Ley señala: ***"Que, las municipalidades distritales, en su jurisdicción, y las municipalidades provinciales, en su distrito del cercado, son competentes para autorizar y cobrar los derechos por la extracción de materiales de construcción de las canteras y por la extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, de conformidad con lo establecido en el inciso 9 del artículo 69º de la Ley núm. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Agua sobre el uso y gestión de los recursos hídricos".***

Que, el Artículo 6º de la citada Ley, establece que las autorizaciones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas e) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada f) Plazo de extracción solicitado.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el numeral 9 del Artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N°29338, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Que, la Resolución Jefatural N°102-2019, tiene por objeto orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la ALA, para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°022-2024-MPLC de fecha 29 de agosto de 2024, se resuelve en su artículo primero RATIFICAR en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 014-2023-CM-MDM/LC de fecha 27 de noviembre de 2023, "Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad Distrital de Megantoni- provincia de La Convención- Cusco".

Que, acorde a la Ordenanza Municipal N° 014-2023-CM-MDM/LC de fecha 27 de noviembre de 2023, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) donde establece el procedimiento administrativo municipal mediante el cual una persona natural o jurídica solicita la autorización para extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces de los ríos cuyos requisitos son los siguientes:

- 1.- Solicitud simple por parte del administrado.
 - 2.- En caso que el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una anticipación no mayor a treinta (30) días naturales.
 - 3.- Memoria Descriptiva que señale:
 - a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
 - b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en coordenadas UTM.
 - c) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
 - d) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
 - e) Plazo de extracción solicitado.
 - 4.- Planos a escala 1/5,000 en coordenadas UTM del cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce. Con la ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
 - 5.- Opinión Técnica Previa Vinculante de la Autoridad Nacional del Agua para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua. Notas: 1.- La municipalidad establecerá mediante ordenanza el pago por Derecho de Extracción. (Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados de este pago)
- Además del pago por derecho de tramitación que asciende a la suma de S/ 100.00 (Cien con 00/100 soles).

La autorización para extracción de materiales de acarreo de los álveos o cauces señala: "Que los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán por el valor de la de la unidad impositiva tributaria vigente (U.I.T) VIGENTE 5350=0.1205%.

Que, en mérito al informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la OPINION TECNICA VINCULANTE DE LA AUTORIDAD LOCAL DEL AGUA resulta **VIABLE** autorizar la extracción de materiales de acarreo en el **FUNDO DEL SECTOR KUWAY DE CAUCE NATURAL DE AGUA RIO URUBAMBA CC.NN. MIARIA** a favor del **Sr. YURI GONZALES MEDINA** por un volumen de 1,000.00 M3 (Mil metros cúbicos), por un periodo de seis (06) meses.

Que, con **CARTA N°001-2024/EAH** del 03 de abril de 2025, el solicitante, **Sr. Yuri Gonzales Medina**, con DNI: 80471033, solicita autorización para extracción de materiales de acarreo de cauce natural de agua Rio Urubamba CC.NN. Miaria – Megantoni – La Convención - Cusco.

Que, con **Informe N° 1866-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G** de fecha 14 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la revisión y evaluación al expediente administrativo para la extracción de materiales de acarreo en el Fundo del Sector Kuway de cauce





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

natural de agua Rio Urubamba CC.NN. Miaria, informa que es conveniente solicitar la opinión previa de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) La Convención para la autorización de la extracción de material de acarreo.

Que, con **OFICIO N° 275-2025-GM-MDM/LC** de fecha 16 de abril de 2025, el Gerente Municipal solicita a la Autoridad Local del Agua la opinión técnica vinculante para autorización de extracción de material de acarreo en el cauce natural de agua del rio Urubamba en la cantera del Rio Urubamba a efectos de proseguir con los tramites consiguientes.

Que, mediante **NOTIFICACION N° 0093-2025-ANA-AAA.UV-ALA.CV** de fecha 22 de mayo de 2025 con registro de mesa de partes N° 6383-2025, la Administración Local del Agua de la provincia de La Convención notifica la programación de verificación técnica de campo para el día miércoles 08 de mayo de 2025, cuyo lugar de encuentro es en el puerto fluvial de la CC.NN de Miaria.

Que, con **OFICIO N° 0130-2025-ANA-AAA.UV-ALA.CV** el Administrador Local de Agua (e), **Sandy David Huamán Baca**, remite la Opinión Técnica Vinculante **FAVORABLE** sobre extracción de material de acarreo en el margen derecho del Rio Urubamba (isla) en la zona de extracción "Cantera Miaria – Sector Kuway – CC.NN. Miaria", detallando que esta **NO CONSTITUYE AUTORIZACION**, toda vez que en cumplimiento de la Ley N°28221, el extractor deberá realizar los trámites pertinentes ante su representada, señalando lo siguiente:

Cabe indicar que la referida opinión técnica:

- No autoriza el cierre o desviación del cauce del rio.
- Los trabajos de extracción, deberán de realizarse de modo que protejan sectores vulnerables previamente identificados en la zona.
- Queda terminantemente prohibido la extracción de material de acarreo dentro la faja marginal.
- La vigencia de la presente de opinión es de seis (06) meses.

Que, mediante el **Informe Técnico N°0029-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/PERC**, de 14 de mayo de 2025, el Administración Local de Agua La Convención, **Sr. Percy Elvis Roque Chara**, emite la Opinión Técnica Vinculante sobre extracción de material de acarreo en el cauce del Rio Urubamba, con las conclusiones y recomendaciones siguiente:

Conclusiones:

- En fecha 08/05/2024 se realizó la verificación técnica de campo en atención al expediente administrativo con CUT 7760-2025 sobre extracción de material de acarreo en donde se verifico el estado actual de la cantera el área , zonas de extracción cantera Miaria ubicado en la CC.NN Miaria, zona de acopio, vías de acceso (ingreso y salida).
- Esta área técnica opina en forma **FAVORABLE** emitir la opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en la margen derecha del rio Urubamba en la zona de extracción "Cantera Miaria de la CC. NN Miaria" por un plazo de extracción de material de acarreo de seis meses contados a partir de la emisión del presente informe.
- El volumen disponible de extraer dentro del perímetro del área solicitada de material de acarreo asciende a un total de: 12,045.92 m3.
- Indicar que, durante el periodo de extracción de material de acarreo en el área autorizada, la Administración Local del Agua está autorizada a realizar la supervisión correspondiente.

Recomendaciones

- Remitir el presente informe técnico a la Municipalidad Distrital de Megantoni y una copia a la autoridad administrativa XII Urubamba Vilcanota.
- Se recomienda a la Municipalidad que al término de la extracción de material de acarreo se realicen las acciones encaminadas a la conservación del cauce, cumpliendo con el plan de cierre



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

y las actividades de limpieza general de la zona afectada con la nivelación respectiva y el depósito del material excedente en la ribera y retiro de las marcas y/o señalizaciones de la zona de trabajo en el periodo de explotación de material de acarreo.

- c) Se recomienda al solicitante extractor que el trabajo de explotación deberá iniciar a una distancia considerable del flujo de agua.

Que, mediante **CARTA N° 151-2025-MDM-GIDT/NBLU-G** de fecha 22 de mayo de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial detalla e informa el pago de extracción de acuerdo al m3 acorde al sgte detalle:

DESCRIPCION Y VALOR POR M3 (a)	VOLUMEN SOLICITADO (b)	VOLUMEN SEGÚN ÁREA DE EXTRACCIÓN - ANA (c)	MONTO (a*b)
PAGO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN EL SECTOR KUWAY - CCNN MIARIA 0.1205% UIT X M3	M3 (a)	M3 (b)	S/ 77,400.00
S/ 0.45	12,000.00	12,045.92	

Que, mediante el **INFORME N° 02996-2025-MDM-GIDT/NBLU-G** de fecha 28 de mayo de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita la emisión de Resolución de aprobación de autorización para la extracción de materiales de acarreo en el Fundo del Sector Kuway de cauce natural de agua Rio Urubamba CC.NN. Miaria, ha solicitado una extracción de 12,045.92 m3, sin embargo, la extracción se limitara a 1,000.00 m3, dado que solo ha realizado el pago correspondiente a dicho volumen, asimismo solicita considerar todas las medidas de operación, control, mitigaciones ambientales requeridas y la protección del ecosistema fluvial.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0672-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA**, de fecha 02 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; CONCLUYE que: A mérito de los actuados, se emite opinión legal favorable para **AUTORIZAR**, al solicitante **SR. YURI GONZALES MEDINA**, con DNI: 80471033, **LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO EN EL FUNDO DEL SECTOR KUWAY DE CAUCE NATURAL DE AGUA RIO URUBAMBA CC.NN. MIARIA**, en el distrito de Megantoni, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, por un volumen de 1,000.00 M3 (Mil metros cúbicos), por un periodo de seis (06) meses.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°0126-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR**, al solicitante **SR. YURI GONZALES MEDINA**, con DNI: 80471033, **LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO EN EL FUNDO DEL SECTOR KUWAY DE CAUCE NATURAL DE AGUA RIO URUBAMBA CC.NN. MIARIA**, en el distrito de Megantoni, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, por un volumen de 1,000.00 M3 (Mil metros cúbicos), por un periodo de seis (06) meses, en las coordenadas siguientes:



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- **Ubicación de área de acopio de material extraído**
Según menciona en el expediente y realizada la verificación técnica de campo el área de acopio se ubica en coordenadas UTM (WGS 84 – Zona 18 Sur);

Cuadro 4. Ubicación del área de acopio

Area de acopio Material seleccionado					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Angulo	Coordenadas UTM	
				Este (m)	Norte (m)
P9	P9-P10	84.34	90°58'49"	719434	8750678
P10	P10-P11	62.84	87°26'39"	719518	8750678
P11	P11-P12	82.63	89°59'60"	719516	8750615
P12	P12-P9	59.10	91°34'33"	719433	8750618

Fuente: Expediente con registro CUT: 87760-2025 y ALA La Convención - ANA

- **Ubicación de los caminos de acceso**
El acceso al área de extracción según figura en el expediente y realizada la verificación técnica de campo se consideró como;

Cuadro 5. Ubicación punto de acceso a las canteras

UBICACIÓN DEL PUNTO DE ACCESO A LA CANTERA		
Acceso	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 S)	
	Este (m)	Norte (m)
Ingreso - salida	719282	8750868

Fuente: Expediente con registro CUT: 87760-2025 y ALA La Convención - ANA

Se ubica en la margen derecha del río Urubamba a la altura del sector Kuway – CC.NN. Miaria colindante con terrenos del AA.RR. Mishahua, para realizar los trabajos de extracción de ingreso y salida de la maquinaria pesada y camiones - volquetes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y las áreas competentes procedan con los actos de fiscalización, supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción que permitan asegurar la preservación y conservación del cauce del Río Urubamba y de los bienes naturales asociados a esta.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la explotación de la cantera y cierre de la misma deberá de ser de acuerdo a las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del Expediente de extracción.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que al término del uso de la cantera, estas deberán ser entregadas a la Municipalidad Distrital de Megantoni, quien verificara que el área intervenida haya sido restaurada adecuadamente de acuerdo a lo recomendado en la opinión vinculante por la ALA – La Convención.

ARTICULO QUINTO. – Disponer al solicitante **Sr. Yuri Gonzales Medina**, con DNI: 80471033, que el trabajo de explotación deberá iniciar a una distancia considerable del flujo de agua caso contrario será pasible del inicio de procedimiento administrativo sancionador respectivo.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL